

**"CARDOZO JUAN CRUZ, REZZONICO, DARIO MAXIMILIANO, ALVAREZ JULIANA VICTORIA S/HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (Vtma. ANTIÑIR ÁNGEL DAMIÁN)" LEG 195876/2021**

Tribunal de Impugnación: Trinchero, Walter Richard - Repetto, Andrés - Martini, Florencia María

Voto Dr. Trinchero, Walter Richard Fallo unánime

Sentencia N° 53/23 Fecha 24/08/23

1) "En casos como el registrado la cosa juzgada cede (en cuanto a la pena impuesta), desapareciendo no solo la pena sino la condenación misma (D'Alessio, Código Penal de la Nación, La Ley, 2009, Tomo I, p.922). En esta situación, el tribunal que unifica condenas solamente está impedido de modificar la declaración de los hechos y la calificación legal, lo cual ha sido respetado en la sentencia impugnada" (del voto del Dr. Richard Trinchero).

2) "Tampoco es motivo de queja que, el tribunal que unifica condenas, no haya primero determinado la pena correspondiente al delito de homicidio y recién luego de adquirido ella firmeza proceder a la unificación de condenas como lo pretende la defensa. La unificación debía ser realizada, aun de oficio, aunque podría también el tribunal de juicio haber establecido pena para el homicidio y acto seguido proceder a la unificación de condenas. No lo hizo pero ello no lo hace pasible de una declaración de nulidad conforme lo pretendido" (del voto del Dr. Richard Trinchero).

3) "Sobre el criterio para determinar la pena en una unificación de condenas (art.58 CP) nos dice D'Alessio: "...la norma anotada remite a la regla sobre el concurso de delitos. Al respecto la doctrina sostiene que aunque la aplicación de esas reglas se haga sin alterar las declaraciones de los hechos contenidas en los respectivos pronunciamientos, **en rigor se trata de una especie de revisión que establece la pena justa, pena que- por lo tanto- debe ser fijada por composición y no por suma...**" obra citada, p. 922, el resaltado es mío" (del voto del Dr. Richard Trinchero).

4) "Como la sentencia descartó aplicar el método compositivo debe tenerse por cierto que escogió el aritmético y, como tampoco explicó por qué hacía uso del segundo y descartaba el primero, siendo erróneo que solo en la unificación de penas se compone, surge claro que no aplicó una pena justa, generándose una arbitrariedad que debe ser corregida en esta instancia de revisión" (del voto del Dr. Richard Trinchero).